

RESOLUCIÓN FIS

N° 23

14 de Junio de 2018

RESOLUCIÓN



VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6 y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Lo dispuesto en el Libro IV, Título VII y VIII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones; **c)** El Oficio Ordinario N° 14.527, de fecha 30 de junio de 2017 y el Oficio Reservado N° 5614, de fecha 19 de marzo de 2018, ambos de esta Superintendencia; **d)** Las cartas de AFP Provida S.A., DBO 094/2017 de fecha 05 de julio de 2017, SGC 079/2017, de fecha 23 de junio de 2017, GC/082/2017 de fecha 04 de julio de 2017, DBO 104/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, DBO 103/2017 de fecha 08 de agosto de 2017; Carta SGC 088/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, SGC 089/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, SGC 095/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, SGC/104/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 y F-41-2018, de fecha 4 de abril de 2018; **e)** La Nota Interna N° FIN/ACF-463 de 27 de noviembre de 2017, de la División Financiera de esta Superintendencia, dirigida al Sr. Fiscal de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

1. Que como es de su conocimiento el Libro IV, Título VIII, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, regula la confección y envío de los Informes Diarios que deben remitir las Administradoras de Fondos de Pensiones a esta Superintendencia;
2. Que por su parte, el Libro IV, Título VII, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía señala que las administradoras deberán disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables;

3. Que en relación a las normas descritas precedentemente, esta Superintendencia detectó reiterados errores en la confección de los Informe Diarios de los Fondos de Pensiones administrados por AFP Próvida S.A., lo cual tuvo como consecuencia una serie de inconsistencias en los sistemas de información utilizados por este organismo fiscalizador;
4. Que los errores detectados en la confección de los Informe Diarios por parte de AFP Próvida S.A. fueron los siguientes:
 - a) Según consta en su carta SGC 094/2017 de fecha 5 de julio de 2017, presentó inconsistencias en la confección del formulario D-2.5 del Informe Diario del Fondo de Pensiones Próvida Tipo B del día 24 de mayo de 2017, debido a que se informó la suscripción de un contrato forward, nemotécnico BNSNO US\$170526, con custodia DCV debiendo ser custodia Local, producto de que el contrato quedó con solo una firma de apoderado, impidiendo la correcta suscripción electrónica en DCV.
 - b) Conforme se consigna en su carta SGC 079/2017 de fecha 23 de Junio de 2017, esta Superintendencia se contactó con esa administradora solicitando la retransmisión de los Informes Diarios de los Fondos de Pensiones Próvida Tipo A, B, C, D y E del día 19 de junio de 2017, pues se detectó que omitió un movimiento entre activos correspondiente al vencimiento de forward por entrega física que no perfeccionaron el mismo día, por lo que dicho movimiento debió reflejar los valores correspondientes a la moneda objeto.
 - c) Del mismo modo, esta Superintendencia detectó un atraso en el envío de los Informes Diarios del día 31 de mayo de 2017, los cuales debían ser enviados a este organismo fiscalizador a más tardar a las 17 horas del día 01 de junio de 2017, situación que fue expuesta a esa administradora en el Oficio Ord. N° 14527, de 30 de junio de 2017. En respuesta a ello, mediante carta SGC/082/2017, de fecha 04 de julio de 2017, esa administradora informó que el atraso en el envío de los Informes Diario se produjo porque existió un retraso en su procesamiento de datos, específicamente, señaló que se presentó un error en la infraestructura de su proveedor IBM, sobre el producto BMC, el cual se encontraba con una licencia de componente BMCsort que no controlaba tal error.
 - d) Seguidamente, en su carta DBO 104/2017, de 8 de agosto de 2017, esa administradora informó que el día 27 de julio de 2017 para los Fondos de Pensiones Próvida Tipo A, B, C, D y E, ingresó a la cartera de inversiones las crías

liberadas producto del pago de dividendo con crías liberadas del emisor CHILE, sin embargo, por un problema operativo no logró el ingreso de dichas crías en el custodio DCV, provocando un descuadre entre lo mantenido en el custodio DCV y lo mantenido en la cartera de inversiones.

- e) Por otra parte, en la carta DBO 109/2017, AFP Provida S.A., informó erróneamente el nemotécnico correspondiente al pago de dividendos de las acciones SM-CHILE B, que pagó dividendos en acciones liberadas de pago de la acción CHILE y no de la acción SM-CHILE B, como lo había informado en el formulario D-2.2. Ese error habría tenido lugar como consecuencia de una confusión dado que ambos nemotécnicos mantenidos en los portafolios de esa administradora, pagaron dividendos en acciones liberadas de pago de la misma empresa, es decir acciones de CHILE.
- f) A continuación, en los meses de agosto y septiembre de 2017 esta Superintendencia detectó más inconsistencia en la confección de los Informes Diarios, como consta en las cartas SGC 088/2017 de 10 de agosto de 2017, SGC 089/2017 de 14 de agosto de 2017 y SGC 095/2017 de 25 de septiembre de 2017, en todas ellas esa administradora reconoció errores producto de la omisión de movimientos contables del Informe Diario, en los siguientes términos:
- En la Carta SGC 088/2017 de 10 de agosto de 2017, señaló que en el Informe Diario del Fondo de Pensiones Próvida Tipo E del día 04 de agosto de 2017, se omitió un movimiento entre activos correspondiente al vencimiento de forward por entrega física con modalidad de "netting", por lo que dicho movimiento debía reflejar los valores correspondientes al pago neto realizado.
 - En la carta SGC 089/2017 de 14 de agosto de 2017, esa administradora informó que en el Informe Diario del Fondo de Pensiones Próvida Tipo C del día 08 de agosto de 2017, nuevamente omitió un movimiento entre activos, esta vez correspondiente al vencimiento de forward por entrega física, por lo que dicho movimiento debió reflejar el pago del forward.
 - En la carta SGC 095/2017, de 25 de septiembre de 2017, detalló que el día 14 de septiembre de 2017, para el Informe Diario del Fondo de Pensiones Próvida Tipo E, omitió un movimiento entre activos correspondiente a un ingreso de dividendo por \$202.287

g) Finalmente, mediante carta SGC/104/2017, de 6 de noviembre de 2017, AFP Provida S.A. informó que los Informes Diarios correspondientes al último día hábil del mes de octubre de 2017, fueron transmitidos fuera del horario solicitado en el oficio ord. N° 10.564 de fecha 15 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, como consecuencia de problemas tecnológicos que dificultaron la conexión con internet, retrasando la emisión del registro auxiliar de inversiones y asimismo por complicaciones en la implementación realizada de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 212, de fecha 25 de octubre de 2017;

5. Que mediante oficio reservado N° 8561, de fecha 19 de marzo de 2018, esta Superintendencia informó a AFP Provida S.A. la apertura de un expediente de investigación, Rol N° 5-C-2018, formulándole el siguiente cargo: **Incurrir en irregularidades reiteradas en la elaboración y envío de los Informes Diarios de los Fondos de Pensiones que administra, en la forma descrita en el citado oficio de cargos;**
6. Que AFP Provida S.A. evacuó el trámite de descargos mediante carta F-41-2018, de 4 de abril de 2018, señalando en síntesis lo siguiente:

- a) Respecto del error en la suscripción del contrato forward, informó que con fecha 24 de Mayo de 2017, cumpliendo con el procedimiento de firmas de suscripción de contratos de derivados en el portal del custodio nacional DCV, en el que deben participar dos apoderados de la AFP antes de las 18:30 horas del día siguiente a la suscripción del contrato, no pudo ser realizado con fecha 24 de Mayo, debido a que la contraparte subió erróneamente a la plataforma del DCV el contrato de forward y no alcanzó a corregirlo antes que la administradora procediera a realizar la primera firma, razón por la cual el contrato quedó sólo con una firma de apoderado en el portal de internet del custodio DCV, impidiendo así la correcta suscripción electrónica del contrato forward del fondo B, nemotécnico "BNSNO US\$170526".

A raíz de lo anterior, con fecha 30 de Mayo de 2017, solicitaron vía correo electrónico a esta Superintendencia su aprobación para el reenvío de los informes diarios del día 24 de Mayo de 2017 para el Fondo de Pensiones Tipo B, debido a que al no poder realizarse la firma electrónica del contrato de forward, este cambio su custodia informada en el formulario D-2.5, ya que el día de su suscripción fue informado como "DCV", debiendo ser "LOC".

Seguidamente, esa administradora manifestó que con el objeto de evitar futuros

errores de este tipo, ha procedido a reforzar con él equipo responsable la revisión de la firma de los apoderados, con el fin de que ante cualquier eventualidad se corrija a tiempo en el Sistema Jasper, el custodio asignado al contrato forward. Adicionalmente, señaló que ha implementado un control de Pareo Forward DCV, en el cual se certifica diariamente que los contratos forward registrados en su cartera con la custodia DCV, se encuentren efectivamente custodiados en DCV.

- b) Respecto del error al informar en el formulario D-2.2 respecto a acciones liberadas de pago recibidas del Banco Chile, por posiciones en SM-CHILE B, esa administradora informó que la causa del error se debió a que en el Formulario D-2.2 del día 28 de julio de 2017, informó el pago de cría liberadas de pago de Banco Chile, realizados por la acción SM-CHILE B, bajo el nemotécnico SM-CHILE B, debiendo ser CHILE, debido a que la empresa SM CHILE pagaba con acciones CHILE.

Luego, hizo presente que con la finalidad de evitar que este tipo de situaciones se siga repitiendo generó una nueva validación, consistente en que cada vez que se informe una cría liberada de pago esta emitirá una consulta respecto a si se encuentra correcto el nemotécnico informado, así habrá una doble validación de lo informado.

- c) En relación al descuadre en el custodio nacional debido a un error administrativo con fecha 27 de julio de 2017, consistente en un problema de firmas que provocó que los formularios de depósitos que debían presentarse en el custodio DCV fuesen presentados fuera de horario operativo, informó que con el objetivo de evitar la reiteración de estos problemas ha mejorado los procedimientos de firma de formularios, los cuales quedan firmados por los apoderados el día anterior a la presentación en el DCV.
- d) En cuanto a la omisión en Notas Explicativas, Ítem 81.000 "Movimiento entre activos" correspondiente al valor de la moneda no objeto en vencimiento de forward con entrega física no perfeccionados el mismo día, señaló que la omisión se produjo debido a un error administrativo ocasionado por una confusión frente a transacciones de forwards no perfeccionadas el mismo día. Además, señaló que con la finalidad de evitar este tipo de situaciones ha emitido instrucciones a los analistas que trabajan en la emisión de Informes Diarios, así como también reforzó la validación que realiza la supervisora sénior y la jefatura.

- e) En relación con el atraso en el envío de los Informes Diarios de fecha 31 de mayo de 2017, esto es, envío después de las 17 horas, plazo señalado en el oficio ord. N° 10.564, señaló que el atraso se originó debido a problemas experimentados en el procesamiento de datos de esa administradora, por un error en la infraestructura del proveedor IBM, específicamente sobre el producto BMC, el cual se encontraba con una licencia de componente BMCsort que no controlaba tal error, y que el problema fue resuelto una vez que el proveedor IBM envió el parche correctivo para que fuese aplicado, encontrándose actualmente la situación totalmente corregida.
- f) Respecto de la omisión en las Notas Explicativas, ítem 81.000 "Movimiento entre activos" correspondiente al valor del pago neto realizado en vencimiento de forward con entrega física y con modalidad "netting", señaló que la omisión se produjo debido a que era primera vez que se informaba una transacción de forwards con modalidad "netting" y que por error se consideró que no había que incluir el pago dentro de los movimientos informados en Notas Explicativas. Asimismo, señaló que para evitar este tipo de situaciones revisó el caso con los analistas que trabajan en la emisión de los Informes Diarios, así como también reforzó la validación que realiza la supervisora sénior y la jefatura.
- g) En lo que dice relación con la omisión en Notas Explicativas, ítem 81.000 "Movimiento entre activos" correspondiente al valor del pago de un forward con entrega física, informó que la omisión se produjo debido a un error administrativo, ocasionado por una confusión frente a transacciones de forwards, y que a partir de esta situación, adoptó resguardos a nivel de los analistas que confeccionan los informes diarios, así como también en cuanto a las validaciones y cuadratura que efectúa la analista sénior y la jefatura.
- h) Respecto a la omisión en Notas Explicativas, ítem 81.000 "Movimiento entre activos" correspondiente al ingreso de un dividendo por \$202.287, señaló que el analista financiero que confeccionó el informe diario erróneamente consideró que no debía incluir el dividendo en Notas Explicativas, por estar ya informado con letra H en el formulario D-2.2. y que con el objeto de evitar este tipo de situaciones, reforzó la cuadratura y validación que realiza la jefatura y analista sénior, además, reforzó respecto de este tipo de casos a los analistas financieros para que incluyan correctamente los ingresos de dividendos.
- i) Sobre el atraso en el envío de los Informes Diarios de fecha 31 de octubre de 2017,

esto es, envío después de las 17:00 horas, plazo señalado en el Oficio Ordinario N° 10.564, de esta Superintendencia, señaló que el atraso se produjo inicialmente debido a problemas tecnológicos que dificultaron la conexión a Internet, retrasando la determinación de la recaudación diaria de cotizaciones. Además, informó que existió un retraso en la emisión de la cartera de inversiones por una gran cantidad de movimientos, producto de operaciones que se realizaron conforme a la nueva normativa de activos alternativos que comenzó a regir el 2 de noviembre de 2017. Asimismo, dio cuenta de complicaciones en el cierre de la contabilidad, debido a las implementaciones asociadas a la NCG 212, y las medidas adoptados para evitar casos similares.

j) Finalmente, esa administradora argumentó que ha adoptado medidas para evitar que se repitan las infracciones objetos de los cargos formulados y que ninguna de las infracciones causaron daño a los fondos que administra;

7.- Que analizados los antecedentes de autos no existe controversia acerca de la efectividad del cargo formulado, ya que así lo reconoció esa administradora expresamente en sus descargos, limitándose a informar medidas correctivas a fin de minimizar la ocurrencia de las infracciones descritas precedentemente, sin aportar al proceso antecedentes que modificaran las conclusiones respecto a detección de los errores que motivaron la iniciación del procedimiento administrativo de autos;

8.- Que en conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes que obran en el proceso, se ha acreditado en la investigación llevada a cabo por esta Superintendencia que AFP Provida S.A., incurrió en reiterados errores en la confección de los informes diarios de los fondos de pensiones que administra, infringiendo la normativa vigente, quedando establecida la efectividad del cargo formulado a esa administradora consignado en el Considerando N° 5 de esta Resolución, sin que sus descargos permitan modificar dicha conclusión;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A., por la responsabilidad que le cabe en la conducta e infracción descrita precedentemente, una **CENSURA**;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición

administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ACR/JVP/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Provida S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Sra. Jefa Oficina de Partes
- Archivo